

Vo Ao

ADMIN'S

## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### Resolución Directoral de U.G.E.L. No. 1995 - 2025-GR. CAJ-DRE/UGEL.SI.

#### SAN IGNACIO;

14 MAR 2025

VISTO; los documentos adjuntos, y:

#### CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 0161 de fecha 03-01-2025, doña VITALIA ENEDINA ADRIANZEN TORRES, auxiliar de educación de la IEPS N° 16462 "San Juan Bosco" del distrito y provincia San Ignacio, presenta RENUNCIA a su cargo, adjuntando Carta de Renuncia Notarial, precisando que la misma surtirá efecto a partir del 03-03-2025;

Que, el literal a), Art. 229°, del D.S. N° 008-2014-MINEDU, establece que el término de la relación laboral del auxiliar de educación, se efectúa por renuncia; asimismo el Artículo 230° del decreto antes eferido, señala que, la renuncia se produce a solicitud expresa del Auxiliar de Educación con firma legalizada ante lotario Público o autenticada por Fedatario. La solicitud es presentada ante el Director de la Institución Educativa; con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, pudiendo solicitar la exoneración del plazo.

Que, la Ley N° 31552 – Ley que modifica la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas, establecidos en las leyes 31278 y 30493, en su numeral 2.1 modifica el literal f.3 del artículo 2° de la Ley 30493, en los siguientes términos: [...] f.3. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual (RM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales";

Que, el literal e), artículo 2° de la Ley Nº 30493 - Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la ley 29944, Ley de reforma Magisterial, en lo referente a la remuneración vacacional, a la letra dice: "Se otorga por el período vacacional establecido para los auxiliares de educación; siendo irrenunciable y no acumulable. El auxiliar de educación que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una compensación vacacional, cuyo cálculo se realiza en proporción de un quinto de la remuneración mensual y de las asignaciones que percibe al momento del cese, por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo":

Que, con Informe Escalafonario Nº 00300-2025, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a doña VITALIA ENEDINA ADRIANZEN TORRES, auxiliar de educación de la IEPS Nº 16462 "San Juan Bosco" del distrito y provincia San Ignacio, un total de treinta y cinco (35) años, dos (02) meses y diez (10) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese; correspondiendo el retiro por renuncia y otorgarle los derechos económicos de ley, previo cálculo realizado por el equipo de planillas;

Que, con Informe N° 085-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP., expedido por la responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente a favor de doña VITALIA ENEDINA ADRIANZEN TORRES, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), rnonto que asciende a la suma de <u>CIENTO TRES MIL SETENTA Y CINCO CON 00/100 Soles (S/. 103,075.00)</u>, precisando que para el pago de la CTS se tendrá en cuenta lo establecido en artículo 2° de la Ley N° 31552 - Ley que modifica la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas, establecidos en las leyes 31278 y 30493;

Que, por lo expuesto y de conformidad a las normas antes descritas, se debe proceder a extinguir la relación laboral por la causal de renuncia, a doña VITALIA ENEDINA ADRIANZEN TORRES, cuya vigencia regirá a partir del 03-03-2025;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-

Pagnor I de 2



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### Resolución Directoral de V.G.E.L. Nº01995 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- EXTINGUIR LA RELACION LABORAL, por la causal de PENUNCIA, a doña VITALIA ENEDINA ADRIANZEN TORRES, con DNI Nº 27847763, auxiliar de educación de la PEPS Nº 16462 "San Juan Bosco" del distrito y provincia San Ignacio, Jornada laboral – 30 horas, con eficacia anticipada al 03-03-2025, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER, a favor de doña VITALIA ENEDINA ADRIANZEN TORRES el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario № 00300-2025, por un total de treinta y cinco (35) años, dos (02) meses y diez (10) días, a la fecha de cese.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, por única vez a través de la Oficina de Administración, a favor de doña VITALIA ENEDINA ADRIANZEN TORRES, la suma de CIENTO TRES MIL SETENTA CINCO CON 00/100 Soles (S/. 103,075.00), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad a lo señalado el Informe Nº 085-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER-ERP.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Registrese y Comuniquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

UGEL San Ignacio

NRGG/J.OAJ WADM/J.OPD/ EEVB/J.UPER Lüis/Proyec. AJAMARCP

Pagina 2 de 2